



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Restitución. N° 1100140030022021-00599

Surtido el trámite procesal correspondiente procede el Despacho a proferir la sentencia dentro del asunto del epígrafe.

ANTECEDENTES

1. Dan cuenta los autos que, mediante demanda recibida en este despacho, **BANCOLOMBIA S.A.**, impetró a través de apoderado judicial demanda contra **LABORATORIO DE COCINA S.A.S.**, para que mediante sentencia definitiva se declare terminado el contrato financiero de leasing pactado entre las partes y como consecuencia se ordene la restitución de los bienes muebles arrendados los cuales se encuentran ubicados en la Calle 70 No. 23-37 de la ciudad de Bogotá.

La descripción de cada uno de los bienes muebles objeto de arrendamiento, se encuentra reseñada en el contrato financiero de leasing No. 223188 del 15 de abril de 2019, así:

- DESCRIPCIÓN DE ACTIVO: TRES (3) CONTENEDORES 1/1 X 40 MM GRANITO ESMALTADO RATIONAL.
- DESCRIPCIÓN DE ACTIVO: TRES (3) PARRILLAS 1/1 CON MARCAS RATIONAL.
- DESCRIPCIÓN DE ACTIVO: UN (1) KIT DE CONEXIÓN RATIONAL (AGUA).
- DESCRIPCIÓN DE ACTIVO: UN (1) SELFCOOKING CENTER RATIONAL 101.
- DESCRIPCIÓN DE ACTIVO: UN (1) VARIOSMOKER
- DESCRIPCIÓN DE ACTIVO: UNA (1) BASE PARA HORNO RATIONAL C/ESCABILADERO DOBLE (GASTRO).
- DESCRIPCIÓN DE ACTIVO: UNA (1) PASTILLA DETERGENTE RATIONAL (BALDE X 100 UND)
- DESCRIPCIÓN DE ACTIVO: UNA (1) PASTILLAS MANTENIMIENTO RATIONAL (BALDE X 150 UND)

2. Como soporte a sus pretensiones adujo en síntesis que entre las partes se constituyó un contrato de leasing el 15 de abril de 2019 sobre los bienes muebles objeto de restitución.

Agrega que, dentro del contrato mencionado se estipuló como canon mensual de arrendamiento la suma de \$1.256.343, la primera cuota y las siguientes por valor de \$1.450.729, los cuales deberían ser cancelados el día 22 de cada mes.

3. Precisa que, la arrendataria se encuentra en mora con el canon de arrendamiento desde el mes de marzo de 2021, por lo que se ha requerido a la entidad demandada para que se entreguen los bienes muebles arrendados.

4. A través de providencia datada el 3 de agosto de 2021, se admitió la demanda restitución presentada contra LABORATORIO DE COCINA S.A.S., quien se notificó personalmente conforme las disposiciones contenidas en el art. 8° del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, quien en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

De manera y forma que el despacho procede a dictar sentencia con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero precisar que para la prosperidad de la acción de restitución de bienes muebles arrendados se requiere acreditar la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del bien objeto de la *Litis*, la legitimidad de los intervinientes y la evidencia de la causal de restitución invocada.

El artículo 384 del C.G.P. establece que la demanda debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

De igual manera se acusa el no pago de las rentas reseñadas en el libelo inicial quedando entonces, por la naturaleza negativa de tal afirmación (art. 167 del C.G.P.), relevada la actora de su demostración para que sea el extremo pasivo de la *Litis* el que desvirtúe el cargo mediante la demostración del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades lo que aquí no hiciera debiéndose, en consecuencia, dar por establecida la causal invocada para la restitución, lo que determina la prosperidad del *petitum*.

Así las cosas, este despacho procede a declarar la restitución de los muebles por la demandada a la parte demandante y a condenar al extremo pasivo en las costas ocasionadas en el proceso.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento existente entre **BANCOLOMIA S.A.**, en calidad de arrendador, y **LABORATORIO DE CCINA S.A.S.**, en calidad de arrendatario, sobre los bienes muebles descritos y especificados en los antecedentes de ésta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia RESTITUYA a la parte actora los bienes muebles objeto de examen.

TERCERO: COMISIONAR al señor Alcalde Local y/o al Inspector de Policía de la Zona Respectiva de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del canon 38 del C.G.P., para que proceda a la entrega de los bienes muebles arrendados ubicados en la Calle 70 No. 23-37 de la ciudad de Bogotá. En caso de que la parte demandada no lo haga dentro del término señalado. En su momento, librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas ocasionadas en este proceso a favor del demandante, para el efecto se fija como agencias en derecho la suma de \$290.145,00 pesos M/Cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
04 hoy 6 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a vertical stroke, representing the name Cristian Adelmo Hernández Pedroza.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario